

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN EMC/675/2019, de 8 de marzo, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, internacionalización e industrialización para los años 2019-2020 (ref. BDNS 444908).

Cataluña es un país con una base sólida y con tradición industrial y, a pesar de las negativas consecuencias de la crisis económica, todavía hoy la actividad manufacturera aporta una quinta parte de la riqueza generada.

El Gobierno de Cataluña ha asumido las prioridades marcadas por la Estrategia Europa 2020 y apuesta decididamente por el fomento de una industria intensiva en innovación, en conocimiento y plenamente internacionalizada, de manera que en el año 2020 la participación de la industria en el PIB catalán llegue al 25%. Es por ello que la voluntad del Gobierno es impulsar medidas, a lo largo de esta legislatura, que permitan alcanzar ese objetivo.

El 24 de julio de 2017 la Generalidad de Cataluña, las patronales Fomento del Trabajo, PIMEC y FEPIME, y los sindicatos UGT y CCOO firmaron el Pacto Nacional para la Industria (PNI). Esta iniciativa conjunta tiene el objetivo de impulsar la industria haciéndola más diversificada, innovadora, competitiva a nivel internacional y de más valor añadido. La estrategia y las acciones del PNI abarcan seis ámbitos; y las líneas de actuación en materia de innovación empresarial y emprendimiento, de recuperación del empleo industrial y de adecuación de la financiación pública a las necesidades de los proyectos de crecimiento empresarial incluyen la creación de instrumentos de financiación a largo plazo y con bonificación de intereses vinculados a las actuaciones del PNI para el periodo 2017-2020.

En este sentido, asumiendo el papel de acompañamiento y para facilitar el acceso a la financiación del circulante y las inversiones en activos para realizar proyectos de innovación, internacionalización o industrialización que permitan consolidar la actividad industrial y avanzar en la adaptación de las empresas al cambio de modelo industrial, el Gobierno quiere poner a disposición del sector industrial un instrumento financiero de ayudas en forma de garantía a través del Instituto Catalán de Finanzas (ICF).

El objetivo de este instrumento es facilitar el acceso a la financiación de las empresas catalanas, sobre todo de aquellas de menor dimensión, que lleven a cabo proyectos de innovación, ya sea en materia de producto, proceso u organización, o emprendan actuaciones con el fin de seguir abriendo, ampliando y fortaleciéndose en nuevos mercados. Tanto en un caso como en el otro, eso facilitará la consolidación de su posición competitiva y consiguientemente el mantenimiento de la actividad productiva y la potenciación de la retención del talento y la calidad en el empleo.

Dado lo que disponen el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dados el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24.12.2013); y el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1 de 26.6.2014);

En el marco del Convenio de colaboración de 5 de mayo de 2017 entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF); del Convenio de colaboración de 9 de julio de 2015 entre el Departamento de Empresa y Empleo y el Instituto Catalán de Finanzas por el que se constituye un fondo asociado a líneas de financiación para la internacionalización e innovación (línea I+I) y reactivación industrial, y de la Adenda de 19 de julio de 2017 al Convenio de colaboración de 5 de mayo de 2017;

De acuerdo con la Orden EMC/154/2017, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, la internacionalización y la industrialización (DOGC núm. 7414, de 18.7.2017);

CVE-DOGC-B-19079042-2019

Visto el informe de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, internacionalización e industrialización para los 2019-2020.

Artículo 2

Tramitación, resolución y concesión

La tramitación, resolución y concesión de las ayudas que prevé la presente convocatoria, así como los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, las condiciones de los préstamos, la tipología de los proyectos objeto de financiación, los gastos subvencionables y la documentación a aportar, se rigen por las bases que aprueba la Orden EMC/154/2017, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, la internacionalización y la industrialización (DOGC núm. 7414, de 18.7.2017).

Artículo 3

Importe máximo

3.1 El importe máximo para formalizar operaciones al amparo del Convenio de 5 de mayo de 2017, firmado entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, internacionalización e industrialización, y la Adenda de 19 de julio de 2017, es de 100.000.000,00 de euros.

Para la presente convocatoria la cantidad máxima disponible será de 85.000.000,00 de euros no superando, en ningún caso, el importe global máximo de 100.000.000,00 de euros para el conjunto de las convocatorias.

3.2 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 4

Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el DOGC y estará abierto hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agote el presupuesto para esos conceptos.

4.2 Las solicitudes se tienen que presentar y formalizar telemáticamente mediante el formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en el web del ICF (www.icf.cat), junto con la documentación que prevé el punto 4.4 de este artículo.

En el supuesto de interrupción del funcionamiento normal de la Sede electrónica por incidencia técnica, se determinará la ampliación del plazo no vencido y se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica como la ampliación concreta del plazo no vencido.

La identificación de la persona solicitante se podrá realizar mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que se pueden consultar en <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

4.3 La firma de la solicitud implica la autorización a la Administración de la Generalidad de Cataluña para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y

CVE-DOGC-B-19079042-2019

con la Generalidad, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.

4.4 Junto con la solicitud, que se puede encontrar en el web del ICF y que incluye la declaración responsable a la que hace referencia la base 3.2 de la mencionada Orden EMC/154/2017, de 12 de julio, se debe aportar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el caso de solicitar un préstamo para financiar circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.

b) Detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, especificando cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, que se incluye como declaración anexa en la solicitud.

c) Detalle, si las hay, de las ayudas de *minimis* recibidas, para ese proyecto o cualquier otro, en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, fecha de otorgamiento y ente otorgante, y que se incluye como declaración anexa en la solicitud.

4.5 En el caso de que alguno de estos documentos ya se haya presentado anteriormente ante cualquier otra Administración, no será necesaria su presentación en la presente convocatoria, siempre y cuando el solicitante indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los documentos, y la Dirección General de Industria ya los recabará electrónicamente. Se presumirá que esta consulta la autoriza el interesado, a no ser que haga constar su expresa oposición.

La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Conocimiento para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

4.6 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de ese requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña en la aplicación e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat/>).

Se entiende por comparecencia en la Sede electrónica el acceso por parte del interesado, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales, contados desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

La obligación de notificar se entenderá cumplimentada con la puesta a disposición de la notificación en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la misma Ley, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.7 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben presentar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

4.8 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras que regulan la presente línea de ayudas comporta la inadmisión de la solicitud.

Artículo 5

CVE-DOGC-B-19079042-2019

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

5.1 Inicialmente el ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará la aprobación o denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

5.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o denegación de la solicitud de financiación a fin de que esta última resuelva sobre la ayuda solicitada.

5.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad y viabilidad del proyecto desde el punto de vista industrial.

5.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución debidamente motivada que deberá incluir, como mínimo, a la empresa solicitante a la que se concede la ayuda, la cuantía del préstamo y la garantía aportada por el Departamento de Empresa y Conocimiento, el importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas. Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo que especifica el artículo 4.6 de la presente Resolución, la notificación de la resolución a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia del interesado en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la aplicación e-NOTUM (<https://seu.gencat.cat/>).

5.5 En el caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, aportando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esta resolución se debe notificar a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento que indica la base 8.4 de la Orden EMC/154/2017, de 12 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas en forma de garantía para la financiación de circulante y la inversión de actuaciones para la innovación, la internacionalización y la industrialización (DOGC núm. 7414, de 18.7.2017).

5.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido este plazo no se ha producido la mencionada notificación, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la mencionada Ley 26/2010, del 3 de agosto.

5.7 Contra la resolución que dicte el/la director/a general de Industria, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Artículo 6

Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables es desde el 1 de enero de 2018 hasta los 24 meses posteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 7

Forma y plazo de presentación de la justificación

7.1 La cuenta justificativa es la forma de acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las mencionadas acciones y la aplicación de los fondos percibidos, y debe incluir la memoria técnica justificativa y la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de acuerdo con lo que dispone la base 11.2 de la Orden EMC/154/2017, de 12 de julio, mencionada.

7.2 El plazo para realizar la justificación de la ayuda es de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables, y lo concretará la resolución de otorgamiento de la ayuda

CVE-DOGC-B-19079042-2019

Artículo 8

Cláusula suspensiva

La eficacia de las garantías que concede el Departamento de Empresa y Conocimiento en virtud de las bases reguladoras que rigen esta línea de ayudas queda condicionada a la aprobación de esas garantías por parte del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición final

Entrada en vigor

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el/la consejero/a de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en los términos que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de marzo de 2019

Maria Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

(19.079.042)